



# Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 145-2023-DAAH-HNDAC-C, de fecha 16 de noviembre de 2023; la Orden de Servicio N° 0001667-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023; la Carta S/N, de fecha 11 de marzo de 2024; el Informe Técnico N° 077-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 02 de septiembre de 2024; el Oficio N° 105-2024-OAJ-HNDAC-C, de fecha 13 de setiembre de 2024; el Oficio N° 002877-2024-GRC/PPR, de fecha 17 de septiembre de 2024; el Informe N° 856-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 25 de septiembre de 2024; el Memorando N° 1940-2024-HDNAC/OEA, de fecha 02 de octubre de 2024; y el Memorando N° 1338-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 03 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, mediante Informe N° 145-2023-DAAH-HNDAC-C, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, señala que, aun persiste la necesidad de continuar contando con los servicios de un recurso humano en la modalidad de LOCADOR DE SERVICIO – TERCERO destinado para el servicio de digitación de la Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones, solicitando se autorice el requerimiento el cual será afectado por el Programa Presupuestal 1001 Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano Meta 93;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, se emitió la Orden de Servicio N° 0001667-2023 para el Servicio de Digitación a favor del proveedor Álvaro Antonio Mac Pherson Bonilla, por un monto total de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), desglosado en dos armadas: la primera armada, por un valor de S/. 2,000.00, correspondiente a un plazo de hasta 15 días calendarios, y la segunda armada, también por S/. 2,000.00, con un plazo de hasta 45 días calendarios. Cabe señalar que la primera armada ya ha sido comprometida, devengada, girada y pagada;

Que, con Informe de conformidad de fecha 20 de diciembre de 2023, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización da conformidad al segundo entregable del servicio brindado mediante la Orden de Servicio N° 0001667-2023, por un monto total de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 127-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 19 de enero de 2024, el jefe encargado de la Oficina de Logística, Álvaro Diego Salvatierra Zarate, se dirige al jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, Henry David Vásquez Cruz, refiriéndose a la Orden de Servicio N° 0001667 del 2023, con número de SIAF 6416, para el Servicio de Digitación del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización. En este contexto, informa que, al realizar el registro del expediente SIAF, se ingresó erróneamente el tipo de recursos (18) - CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES PPR 10001 "Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano" - FED, cuando debió considerarse el tipo de recursos (19).

Que, mediante Carta S/N, de fecha 11 de marzo de 2024, el proveedor Álvaro Antonio Mac Pherson Bonilla, solicita el reconocimiento de deuda de su pago del mes de diciembre de 2023, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0001667-2023, por un monto total de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles).

Que, con Informe N° 1778-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 18 de julio de 2024, la Oficina de Logística solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) para garantizar el pago a favor del proveedor Álvaro Antonio Mac Pherson Bonilla por el servicio de digitación correspondiente a la Orden de Servicio N° 1667-2023;

Que, a manera de orientación en el marco de las Contrataciones del Estado, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad,



# Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024

mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, es así, que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría no cumplirlas;

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por reconocimiento de deuda, se entiende a la tramitación de acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; por tal motivo, establece en su artículo 7, que el organismo deudor, previos los informes técnicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y prestaciones de servicios a través de contratos, así como también de los motivos que originaron el no abono en el presupuesto correspondiente, puede resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, asimismo, es oportuno precisar lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual refiere que:

"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, del mismo modo, el numeral 36.4 del artículo 36 de la precitada Ley, menciona que "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.";

Que, el numeral 1) del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que: El devengado se sustenta con una factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, considerando el marco general vigente, mediante la Directiva del Procedimiento y Abono de Adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF, establece que para la aprobación del trámite referido, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Que se ha recepcionado la satisfacción de los bienes solicitados.
- Que se ha realizado la satisfacción la prestación del servicio.



# Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024

- c) Que se ha cumplido con los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- d) Que la obligación haya sido contraída por parte de la entidad, conforme a ley.

Que, el reconocimiento de deuda es un documento por el que el deudor declara y reconoce la existencia y exigibilidad de un crédito previamente contraído con su acreedor, con independencia del origen del mismo;

Que, en tal sentido, se especifican los requisitos necesarios para proceder al Reconocimiento de la deuda en una entidad a efectos de que esta cumpla con sus obligaciones contractuales, como lo es los informes del área técnica (Oficina de Logística), el Informe Legal (Oficina de Asesoría Jurídica), la conformidad del servicio, o acta de entrega del bien o documento que lo sustente (Acta de conformidad del área usuaria), factura original, así como las causales que impidieron la realización del pago;

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 02 de septiembre de 2024, la Oficina de Logística remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión sobre si, según los fundamentos técnicos desarrollados, se cumplen los requisitos establecidos por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en relación con el segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1667-2023, a favor del proveedor Álvaro Antonio Mac Pherson Bonilla, por el servicio de digitación, por un monto de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, con Oficio N° 105-2024-OAJ-HNDAC-C de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Procuraduría Pública Regional del Callao que informe si el proveedor Álvaro Antonio Mac Pherson Bonilla ha iniciado acciones legales por falta de pago, ya sea en un procedimiento conciliatorio y/o arbitral, o ante el Poder Judicial, con el fin de evitar incurrir en falta administrativa;

Que, mediante Oficio N° 002877-2024-GRC/PPR de fecha 17 de septiembre de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao comunica que, tras revisar el sistema interno de los expedientes arbitrales y judiciales del Área Constitucional y Arbitraje, se verifica que NO EXISTE proceso alguno en trámite ni culminado, lo cual informa para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 856-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, habiéndose acreditado el cumplimiento de la obligación por parte del proveedor Álvaro Antonio Mac Pherson Bonilla y el impago de la misma, debido a que no se realizaron las acciones conducentes para gestionar el pago, no fue devengado y, en consecuencia, no se efectivizó el pago respectivo. Por lo tanto, resulta VIABLE reconocer y cancelar la deuda vía resolución administrativa, previa aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1118 por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Memorando N° 1940-2024-HDNAC/OEA, de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1118 para el pago a favor del proveedor Mac Pherson Bonilla Álvaro Antonio por el Servicio de Digitación, correspondiente a la Orden de Servicio N° 1667-2023, por el monto total de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 1338-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, ha sido incorporado mediante Nota tipo 001 Transferencia de Partidas (entre pliegos) N° 125 por la fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES (Meta 112) que afecta a la cuenta FED, aprobado con RER N° 089-2024, a su vez el responsable del PPR 1001 "Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano" autoriza el gasto visando el documento de la Oficina de Administración. Manifiesta a su vez que se otorga el Certificado de Crédito Presupuestal N° 1118 acorde a la conformidad emitida por el área usuaria por el servicio que se prestó correspondiente al mes de diciembre del 2023, y que ha sido validado por la Oficina de Logística y autorizado por la Oficina de Administración;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF, de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprueba la Directiva de Procedimiento para el Reconocimiento y Abonos de Adeudos de las Obligaciones



# Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024

Contractuales Legales y Beneficios Sociales de Usuarios Internos y/o Externos de Ejercicios Anteriores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N° 31953. Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - RECONOCER la deuda a favor del proveedor **ÁLVARO ANTONIO MAC PHERSON BONILLA**, por el Servicio de Digitación para el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, en merito al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1667-2023, por el monto total de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles).

**Artículo 2°.**- DISPONER que el egreso para el pago de los montos adeudados, se encuentre a cargo del presupuesto del presente año fiscal, de acuerdo a las fuentes de financiamiento precisadas y de conformidad al Certificado de Crédito Presupuestal N° 1118 emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 3°.**- DISPONER a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas y Unidad de Tesorería, dar cumplimiento a la presente resolución conforme a la normativa, competencia y funciones vigentes.

**Artículo 4°.**- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas cumpla con las formalidades normativas para el trámite de pago. Asimismo, se proceda a aplicar las penalidades y otros descuentos de Ley, de ser el caso.

**Artículo 5°.**- DISPONER que la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, verifique el cumplimiento de las formalidades de cada uno de los expedientes previo a las fases de devengado y girado correspondiente.

**Artículo 6°.**- DISPONER que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo 7°.**- DISPONER a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Ing. Cesar A. Tapia Gil  
Director Ejecutivo (E)  
Oficina Ejecutiva de Administración

